



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día viernes 2 de junio de 2023 a las 17:30 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Décima Sesión Extraordinaria del año 2023, solicitada por la Dirección General de Servicios Legales, por lo que se dieron cita sus integrantes: Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF e Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, adicionalmente participó como invitado a la sesión el Lic. Rodrigo Juventino García Islas Leal, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Vicepresidencia Jurídica.

1

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y al invitado a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

**II.- Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informo los puntos enlistados, solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

**CT/CONDUSEF/10\*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2023:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Décima Sesión Extraordinaria del año 2023.

**III.- Desarrollo de la Sesión**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al **ÚNICO** asunto a tratar, mismo que se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección General de Servicios Legales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de la versión publica propuesta, respecto a lo solicitado en el folio número **330009923000095**.

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio 330009923000095, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

Medio de Entrega:

**"Cualquier otro medio incluido los electrónicos" (sic)**



*Handwritten signature in blue ink*



Descripción de la solicitud:

***"Solicito se me proporcione acceso al convenio de colaboración entre condusef e instituciones financieras para el sistema de información de consulta de beneficiarios de cuentas de depósito.***

***Así mismo, del convenio referido, solicito los fundamentos legales y procedimientos bajo los cuales opera para no violar el secreto financiero y los datos personales del titular. Finalmente, la metodología o procesos por medio de los cuales se hace la transferencia de datos y se consulta la existencia en las instituciones financieras, es decir si se realiza de manera electrónica y automatizada, o bien si se hace mediante la elaboración y envío de oficios a las instituciones bancarias, indicando para cada caso el medio utilizado, es decir en caso de ser automatizada, el tipo de sistema o software que se utiliza para la transferencia, así como, en caso de tratarse de un turno de oficio, se proporcione versión pública del oficio correspondiente." (sic)***

2

En ese entendido, señaló que en alcance al Oficio **VJ/UT/142/2023** de fecha 26 de abril de 2023, a través del cual la **Dirección General de Servicios Legales** de la **Vicepresidencia Jurídica** de esta **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, por conducto de la Unidad de Transparencia, puso a disposición del solicitante en diversas modalidades de reproducción el **Convenio de Colaboración** celebrado con Instituciones de Crédito con la comparecencia de la Asociación de Bancos de México (ABM) en fecha 03 de abril de 2014, con una vigencia indefinida, el cual junto con sus anexos consta de **un total de 46 fojas**, documentación requerida en la solicitud de información con número de folio **330009923000095**, previo pago de derechos, de conformidad con los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

En consecuencia, mediante Oficio **INAI/SAI-DGEPP/DA/0198/2023** de fecha 23 de mayo de 2023, recibido en la Herramienta de Comunicación (HCOM) el día 24 de mayo de 2023, la Dirección de Acompañamiento, de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, de la Secretaría de Acceso a la Información adscrita al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó a la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF el pago realizado con fecha 22 de mayo de 2023, respecto de los derechos por la emisión de las copias simples correspondientes, en relación a lo requerido en el folio **330009923000095**.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia requirió al Titular de la **Dirección General de Servicios Legales** realizara las acciones necesarias para brindar las documentales solicitadas, a efecto de atender en tiempo y forma lo requerido por el peticionario del folio de referencia, en un plazo que no debe exceder de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la realización del pago, de conformidad con el lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

En consecuencia, precisó que mediante memorándum **VJ/DGPJDTF/300/2023** de fecha 1 de junio de 2023, la Dirección General de Servicios Legales remitió los argumentos lógico-jurídicos, a través de los cuales solicitó al Comité de Transparencia, de considerarlo procedente confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales que se encuentran contenidos en los anexos del **Convenio de Colaboración de fecha 03 de abril de 2014, celebrado con Instituciones de Crédito con la comparecencia de la Asociación de Bancos de México**, y en su caso, se apruebe la versión pública propuesta.







Por consiguiente, cedió el uso de la voz al Lic. Rodrigo Juventino García Islas Leal, el cual informó que la Dirección General de Servicios Legales es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para brindar atención a la solicitud de mérito, en razón de los procesos sustantivos que desahoga en el ámbito de las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios.

En virtud de lo anterior y en estricto cumplimiento a lo requerido, mediante memorándum número VJ/DGPJDTF/300/2023 de fecha 1 de junio de 2023, la **Dirección General de Servicios Legales**, solicitó se al Comité de Transparencia para que, de considerarlo procedente **confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial** respecto de los nombres de las personas autorizadas, los puestos de trabajo que ostentan las personas físicas autorizadas, los números de teléfono particular y los números de teléfono con extensión de las personas físicas autorizadas, así como las direcciones de correos electrónicos de las mismas, datos personales que se encuentran contenidos en los anexos del **Convenio de Colaboración de fecha 03 de abril de 2014, celebrado con Instituciones de Crédito con la comparecencia de la Asociación de Bancos de México**, y en su caso, se apruebe la versión pública propuesta, conforme a los siguientes argumentos lógicos jurídicos:

"(...)

*La **Dirección General de Servicios Legales**, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 19, fracción XVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se declaró **parcialmente competente** para brindar la atención procedente a la solicitud de mérito únicamente en lo que respecta a:*

**"Solicito se me proporcione acceso al convenio de colaboración entre condusef e instituciones financieras para el sistema de información de consulta de beneficiarios de cuentas de depósito.**

**Así mismo, del convenio referido, solicito los fundamentos legales (...) bajo los cuales opera para no violar el secreto financiero y los datos personales del titular (...)." (sic)**

*Bajo ese tenor, se tiene a bien señalar que la CONDUSEF como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*De igual manera, se precisa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen lo siguiente:*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**"Artículo 6. (...)**

(...)





**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."**

4

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**"Artículo 4.**

(...)

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."**

Lo resaltado es propio

Sin embargo, el efectivo acceso a la información en posesión de los sujetos obligados también se encuentra sujeta a un régimen de excepciones que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de la misma, tal y como lo disponen los artículos 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se citan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible**







a cualquier persona y **sólo podrá ser clasificada** excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, **como confidencial**. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"**Artículo 4.**

(...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente** como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

"**Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones** que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."

Lo resaltado es propio

En ese sentido, a fin de dar atención al requerimiento de información con número **330009923000095**, con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44, fracción II, 106, fracción I y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con relación en los numerales Segundo, fracciones III y XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I, II, y último párrafo y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y Segundo, fracción XXV, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se solicita al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF, para que de considerarlo procedente, confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial por contener datos personales y en su caso, apruebe la versión pública del documento que nos ocupa por contener datos personales.

Lo anterior, considerando como "dato personal", lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone que:

"**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**X. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)"





De tal manera, los responsables se encuentran obligados a proteger los datos personales sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y proporcionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la citada Ley y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, los artículos 116, párrafo primero, segundo y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, toda vez que establecen que se considera información confidencial, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal, mismos que al efecto disponen:

En este sentido, el artículo 116 primero, segundo y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113, fracciones I y III, señala:

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

(...)"

Además, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan:







**"Trigésimo octavo.** - Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

En ese sentido, y en virtud de que los anexos del **Convenio de Colaboración** de fecha 03 de abril de 2014, celebrado con Instituciones de Crédito con la comparecencia de la Asociación de Bancos de México, contienen datos personales respecto de los cuales esta Comisión Nacional no es la titular, como sujeto obligado debe elaborar una versión pública del documento a remitirse en atención a un requerimiento de información, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación de conformidad con lo establecido en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Segundo, fracción XVIII, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, en el caso concreto, es necesario proteger los siguientes datos, conforme a los siguientes argumentos lógico - jurídicos:

- Los nombres de personas físicas autorizadas.
- Los puestos de trabajo que ostentan las personas autorizadas.
- Los números de teléfono particular y los números de teléfono con extensión de las personas físicas autorizadas.
- Las direcciones de correos electrónicos de las personas físicas autorizadas.

**Nombres de personas físicas autorizadas**

Los **nombres de personas físicas** autorizadas, se trata de un dato personal, que de revelarse identifica o hace identificable a su titular, toda vez que el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, configurándose como un dato propio, inherente a la persona, que lo dota de identidad y lo particulariza frente a otras personas, de manera que otorgarlo a otras personas podría ser utilizado para un fin distinto para el que fue proporcionado, vulnerando con ello, su ámbito de privacidad.

Resultando oportuno señalar que mediante Resoluciones **RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, se ha señalado que "(...) el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."





### **Puestos de trabajo que ostentan las personas autorizadas**

Los **puestos de trabajo** que ostentan las personas autorizadas, toda vez que, si bien en sí mismo no es un dato personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un dato que debe protegerse al haberse aportado para identificar el rol de la persona que se autorizó para los fines del Convenio, asimismo, especifica el cargo en concreto que desempeña la persona dentro de la empresa, con lo que podría ser identificada o identificable. Por lo que, dar a conocer esos datos afectaría la intimidad de las personas titulares de los mismos, al permitir su identificación.

En ese sentido, debido a que a la información confidencial sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, su protección resulta necesaria.

### **Números de teléfono particular y los números de teléfono con extensión de las personas físicas autorizadas**

Los **números de teléfono particular** y los **números de teléfono con extensión**, dichos datos permiten localizar a una persona física identificada o identificable. El número telefónico tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, por lo que se considera dato personal confidencial.

Al respecto, debe recalarse que las Resoluciones **RRA 1774/18** y **RRA 1780/18**, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

### **Direcciones de correos electrónicos de las personas físicas autorizadas**

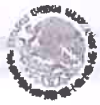
Respecto de las direcciones de **correos electrónicos**, se debe precisar que el correo electrónico es una de las formas que tiene la persona de enviar y recibir comunicaciones privadas, por lo que es una manifestación del derecho a su intimidad y privacidad, razón por la cual el darlo a conocer traería como consecuencia el violentar el derecho humano a la protección de sus datos personales.

Asimismo, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionando para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse.

Que en las Resoluciones **RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por el INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.







*En consecuencia, la CONDUSEF se encuentra obligada a garantizar que el tratamiento de dicha información únicamente puede ser utilizada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida, ya que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.*

*En razón de los argumentos vertidos y toda vez que el documento que se somete a su consideración es necesario para dar cumplimiento al requerimiento de información formulado con número de folio **330009923000095**, se solicita al H. Comité de Transparencia tenga a bien **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como **APROBAR** la versión pública del documento de mérito, toda vez que éste contiene datos personales que identifican o pueden identificar a una persona." (sic)*

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum VJ/DGPJDTF/300/2023 de fecha 1 de junio de 2023, así como las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa Competente, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, acreditando con ello, que la información solicitada contiene datos personales que se encuentran sujetos a la protección de este Organismo, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial, respecto de los nombres de las personas autorizadas, los puestos de trabajo que ostentan las personas físicas autorizadas, los números de teléfono particular y los números de teléfono con extensión de las personas físicas autorizadas, así como las direcciones de correos electrónicos de las mismas, datos personales que se encuentran contenidos en los anexos del **Convenio de Colaboración de fecha 03 de abril de 2014, celebrado con Instituciones de Crédito con la comparecencia de la Asociación de Bancos de México**, así como aprobar la versión pública propuesta por la Dirección General de Servicios Legales, a efecto de que se notifique en tiempo y forma lo pedido en el número de folio **330009923000095**.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de la versión pública, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección General de Servicios Legales**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Jurídica** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En atención a lo requerido por la **Dirección General de Servicios Legales**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Jurídica** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, El Comité de Transparencia dicta el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/10\*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2023:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, primer párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I; Noveno; Trigésimo octavo, fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial respecto de los nombres de las personas autorizadas, los puestos de trabajo que ostentan las personas físicas autorizadas, los números de teléfono particular y los números de teléfono con extensión de las personas físicas





autorizadas, así como las direcciones de correos electrónicos de las mismas, datos personales que se encuentran contenidos en los anexos del Convenio de Colaboración de fecha 03 de abril de 2014, celebrado con Instituciones de Crédito con la comparecencia de la Asociación de Bancos de México y **APRUEBA** la versión pública propuesta por la Dirección General de Servicios Legales adscrita a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

10

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:00 horas del día 2 de junio de 2023.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**Lic. Elizabeth Araiza Olivares**

Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

**Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya**

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF en suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

**Ing. Nancy Candelaria Cortés García**

Directora de Gestión y Control Documental adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

